



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

dic
GM
SG
0925
60615
presupuesto

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007- 2024-MPO

Oyón, 21 de mayo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Oyón en Sesión Ordinaria, de fecha 21 de mayo del 2024,

VISTO:

El acta de Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 21 de mayo del 2024, ACUERDO DE CONCEJO N° 174-2024-MPO/CM-SO, Informe N° 103-2024-OGAJ/MPO de fecha 06 de mayo de 2024, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 081-2024-YENR/SG/ALC/MPO, de fecha 08 de mayo del 2024, emitido por Secretaria General y el DICTAMEN N° 04 -2024- GM/ MPO, de fecha 13 de mayo del 2024, emitido por la comisión de Gestión Municipal para la evaluación y análisis del expediente que sustenta la "ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el teniente alcalde, y los regidores provinciales; por los alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley N° 27972.

Qué; siendo necesario contar con un Libro de Registro de todas las Organizaciones de la Sociedad Civil, estipulada mediante la Ley N° 25307, que establece que se debe de contar con un padrón de las OSB de la jurisdicción territorial;

Que, luego de una deliberación el Concejo Municipal Provincial de Oyón con el voto UNÁNIME de los señores Regidores Sra. Maritza Marlene Portal Melendrez, Sr. Hugo César Tisoc Porras, Sra. Karen Estefany Huaranga Timba, Sr. Walter Carrera Gervacio y Sra. Mirian Margot Girón Cairo, acordaron aprobar el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA a la ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS, para la provincia de Oyón, región Lima; cuyo texto forma parte integrante de la Ordenanza aprobada.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Página 02//
ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-MPO

Estando a lo dictaminado, en uso de las facultades conferidas por los Artículo 9°, Inciso 8), 14) y 53°, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS, DE LA PROVINCIA DE OYON, REGION LIMA

APRUEBA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la actualización del Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS de la Provincia de Oyón, región Lima, y por consiguiente su Reglamento mediante el ANEXO N° 001, y el Cronograma mediante el ANEXO N° 002,

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE, a la Secretaria General y Oficina de Imagen Institucional, Radio y TV, disponga la publicación de la presente ordenanza Municipal, mediante los medios digitales de la institución

ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR, que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en un diario de circulación regional.

ARTICULO CUARTO.- DETERMINAR, que se deje sin efecto toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza y disponer también que la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y la Oficina de Planificación y Presupuesto dirijan todo este proceso, para su informe final a la entrega del producto.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

ARISTIDES OLIVERA PÉREZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

Abog. Yohana Elizabeth Nicho Ramirez
SECRETARIA GENERAL

AOP/Yenr
c.c. Archivo



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007- 2024-MPO

ANEXO N° 001

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ACTUALIZACION DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS, DE LA PROVINCIA DE OYON

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objeto de Ordenanza. La presente Ordenanza tiene por objeto crear el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la provincia de Oyón y normar en este Registro, los procedimientos y requisitos para la inscripción y reconocimiento de las Organizaciones Sociales de la provincia y sus cinco distritos.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación. La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las Organizaciones Sociales que desarrollan sus actividades y tienen su domicilio legal en la provincia de Oyón, y que deseen actualizar sus datos de manera voluntaria en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS de la Municipalidad Provincial de Oyón.

Artículo 3°.- Marco Legal. La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo.
- Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan las OSB, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Artículo 4°.- Principios. Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente Ordenanza Municipal, se regulan por los principios administrativos y registrales:

a) Principio de Presunción de Veracidad.- En aplicación de este principio, se presume que los documentos y declaraciones presentados por los representantes de las Organizaciones Sociales en la forma prescrita por esta Ordenanza responden a la verdad de los hechos que contienen; por ello, tienen carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad de los dirigentes. Esta presunción admite prueba en contrario, bajo la sanción de anularse el acto registrado.

b) Principio de Celeridad.- Las áreas de la Municipalidad, vinculadas con los procedimientos del RUOS adecuarán su actuación de tal manera que los trámites se realicen con la mayor celeridad posible, evitando formalismos y dilaciones que impidan el reconocimiento de las Organizaciones Sociales y la inscripción de sus actos dentro de los plazos legalmente establecidos.

c) Principio de Publicidad y Participación.- La Municipalidad facilitará a los ciudadanos y a las Organizaciones Sociales el acceso a la información correspondiente al RUOS, con el fin de extender las posibilidades de que participen en las decisiones públicas que se deriven de los procedimientos que les pueden afectar. Dicho acceso se efectuará sin requerirse expresión de causa, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de los medios de comunicación y difusión con los que cuenta la Municipalidad Provincial de Oyón.



Municipalidad Provincial de Oyon
Ley N° 24330



d) Principio de Predictibilidad. - La Municipalidad Provincial deberá brindar a las Organizaciones Sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.



e) Principio de Legalidad.- Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se solicite serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, y para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.

f) Principio de Rogación.- La inscripción de cualquier acto en los RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las Organizaciones Sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.



g) Principio de Tracto Sucesivo.- Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, esté inscrito el acto anterior que le dio origen.



TÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 5°.- Organización Social. Se entiende por Organización Social a toda forma organizativa estable conformada por personas naturales, por personas jurídicas y/o por asociaciones de hecho, que se constituyen por su libre decisión, sin fines lucrativos ni políticos - partidarios, bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho, y que a través de una actividad común persiguen el desarrollo individual y colectivo de su comunidad y de la provincia, así como la promoción y reconocimiento de sus derechos. Para la presente Ordenanza, no constituyen Organizaciones Sociales las instituciones o instancias creadas por Norma Municipal.



Artículo 6°.- Tipos de Organizaciones Sociales según su naturaleza. Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, las Organizaciones Sociales se clasifican, de acuerdo a su naturaleza, en las siguientes formas:

6.1) Organizaciones de Vecinos.- Son aquellas que reúnen y representan a los vecinos o pobladores propietarios o poseedores de lotes de vivienda en un determinado espacio territorial. No tienen fines de lucro y su objetivo es promover el desarrollo de la comunidad, defender sus intereses, velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades locales. Estas organizaciones pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- Juntas y/o Comités Vecinales.
- Juntas Vecinales Comunes.
- Asociación de Pobladores.
- Asociación de Viviendas.
- Barrios
- Comités de Gestión de Obras y Proyectos.
- Juntas y/o Comités de Conservación y Protección del Medio Ambiente.
- Caseríos
- Anexos
- Centros Poblados
- Otros

6.2) Organizaciones Sociales de Base (OSB).- Son aquellas que tienen por objeto, fundamentalmente, brindar un servicio de apoyo alimentario a las personas y familias de menores recursos económicos, de conformidad con la Ley N° 25307 y su Reglamento. Estas Organizaciones pueden adoptar las siguientes denominaciones:



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

- a) Comedores Populares Autogestionarios.
- b) Clubes de Madre
- c) Comités de Vaso de Leche.
- d) Centro Materno - Infantiles.
- e) Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores.

6.3) Organizaciones de Economía Local.- Son aquellas asociaciones que tienen por objeto la promoción del desarrollo económico de sus miembros, de su comunidad y de la provincia. Estas Organizaciones pueden ser:

- a) Asociaciones de Trabajadores Informales.
- b) Asociaciones de Mercados.
- c) Asociaciones de Artesanos.
- d) Asociaciones de Productores.
- e) Asociación de Comerciantes
- f) Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores.

6.4) Organizaciones Temáticas.- Son aquellas que tienen por objeto la atención de un tema específico en el marco del desarrollo integral de la Provincia. Estos pueden ser:

- a) Discapacidad.
- b) Adulto Mayor.
- c) Educativas, Culturales, Artísticas.
- d) Ambientalistas y de Salud.
- e) Organizaciones de Mujeres Emprendedoras.
- f) Religiosas (grupos parroquiales, cofradías y hermandades).
- g) Mujeres y/o Género.
- h) Deportivas (Club deportivos, Comités Deportivos Comunales).
- i) Otras formas de Organizaciones Sociales que constituyan en el ámbito de la provincia de conformidad con el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

6.5) Organizaciones de Niños y Adolescentes.- Pueden clasificarse en:

- a) Municipios Escolares.
- b) Círculos y Talleres de Lectura.
- c) Estudiantiles.
- d) Otros afines.

Artículo 7°.- Tipos de Organizaciones de acuerdo a su nivel. Las Organizaciones Sociales señaladas en los Artículos anteriores pueden asociarse, para el mejor logro de sus fines, en Organizaciones de mayor nivel, tales como federaciones o similares.

Artículo 8°.- Autonomía de las Organizaciones Sociales. La presente Ordenanza reconoce plena autonomía de todas las formas y niveles de Organizaciones Sociales existentes en la provincia, respetándose las normas y procedimientos internos de todas ellas.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL GOBIERNO LOCAL

Artículo 9°.- Las Organizaciones Sociales que obtienen su reconocimiento y registro municipal pueden ejercer su participación vecinal a través de mecanismos previstos en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (Ley N° 26300), la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano a participar en el Gobierno Local del Distrito y/o provincia, conforme a las leyes de la materia.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



Artículo 10°.- La Inscripción en el RUOS habilita a las Organizaciones Sociales a participar en el proceso de conformación del Consejo de Coordinación Local Provincial - CCL, en el proceso del Presupuesto Participativo, en el Plan Integral del Desarrollo del Distrito, Plan de Desarrollo Local Concertado, en la conformación de las instancias de la gestión de los Programas Sociales y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro de la provincia de Oyón.



Tratándose de las Organizaciones Sociales que no cuenten con personería jurídica, su inscripción en el RUOS constituye un requisito de hecho y no de derecho, por tanto, los que no cuenten con personería jurídica, podrán inscribirse sin problema alguno, lo otro es opcional, solo para este tipo de organizaciones.

Artículo 11°.- En mérito a la presente Ordenanza, las Organizaciones Sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad, quien podrá coordinar el apoyo de entidades especializadas en la materia que les sea solicitada, y de ser necesario, podrá ejecutar de manera directa el apoyo a que hubiera lugar.



Artículo 12°.- Las Organizaciones Sociales reconocidas podrán proponer programas y proyectos de desarrollo u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de los ciudadanos y de la provincia en general.

Artículo 13°.- El Área de Participación Vecinal, programará periódicamente jornadas de capacitación dirigidas a los representantes de las Organizaciones Sociales que soliciten su inscripción en el RUOS para informarles sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se derivan de su reconocimiento por parte del Gobierno local.



TÍTULO IV DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

Artículo 14°.- Responsabilidades del Área de Participación Vecinal.

- Administra los documentos y el Sistema de Información correspondiente al RUOS.
- Está a cargo del procedimiento de calificación, reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales del Distrito y de sus actos posteriores.
- Elabora en forma periódica información estadística de las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que registren posteriormente.
- Promueve la participación ciudadana a través de las Organizaciones Sociales.
- Promueve programas de formación ciudadana y dirigencial destinado a los miembros de las Organizaciones Sociales en el marco del Plan Integral de Desarrollo, Presupuesto Participativo y/o el Plan de Desarrollo Local Concertado.
- Asesora y apoya en calidad de veedor los procesos de elección democrática de Dirigentes a solicitud de las Organizaciones Sociales y/o comités electorales.



Artículo 15°.- Efectos del Registro en RUOS. La inscripción en el RUOS otorga a las Organizaciones Sociales Personería Municipal para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante la Municipalidad de la provincia y cualquier institución pública o privada. Este reconocimiento es únicamente de carácter social; en consecuencia, no otorga personería jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre el espacio geográfico, terreno o predios que ocupan las Organizaciones Sociales.

Artículo 16°.- Requisitos para el Reconocimiento. Las Organizaciones Sociales, para obtener su reconocimiento y registró en el RUOS, deben presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde con atención al Área de la subgerencia de Participación Vecinal.
- Acta de Fundación o de Constitución.
- Estatuto de Organización y acta de aprobación.
- Padrón de miembros de la Organización Social.
- Nómina de los miembros del Órgano Directivo.
- Acta de elección del Órgano Directivo.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

- g) Plano de ubicación del espacio territorial al que corresponde su representación, en los casos de las Organizaciones contempladas en el Numeral 6.1 del Artículo 6, y las Organizaciones descritas en los Incisos a) y b) del Numeral 6.3 de ese mismo Artículo. Este plano deberá acreditar que el terreno ocupado por estas organizaciones corresponde a áreas reservadas para vivienda o actividades comerciales, de acuerdo a la zonificación establecida y evitar superposición de áreas o territorios.
- h) Plano de ubicación simple, en el caso de las Organizaciones no contempladas en el Inciso anterior. Este requisito recibirá el apoyo del Área de Proyectos de la Municipalidad
- i) Copia de los documentos de identidad de los miembros del Órgano Directivo. Los documentos deben acreditar que todos los representantes de la Organización tienen su domicilio en la provincia de Oyón, que involucra a los 5 distritos que la conforman, en caso contrario, no se emitirá la Resolución de reconocimiento.

Los documentos indicados en el presente Artículo deben constar, tanto en su versión original como en sus respectivas copias, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos señalados en los incisos b), c), d), e) y f) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas por Notario Público avalado por el juez de paz, de ser el caso, según la realidad de la provincia.

Las Organizaciones de niños, niñas y adolescentes señalados en el Numeral 6.5 del Artículo 6 de la presente Ordenanza están exceptuados de los requisitos señalados en el Inciso i) del presente Artículo.

Artículo 17°.- Denominación de las Organizaciones. La denominación o nombre que las Organizaciones Sociales deseen registrar para su identificación, deben reunir las siguientes características:

- a) Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza y nivel de la Organización.
- b) No debe ser igual al de otra Organización Social ya inscrita en el RUOS.
- c) No debe contener palabras ofensivas o hacer alusiones de carácter político - partidario.
- d) No debe contener palabras o expresiones alusivas a la violencia o la discriminación.

Artículo 18°.- Caducidad del Registro. Las Organizaciones Sociales que no inscriban acto alguno en el RUOS durante el periodo de dos (02) años consecutivos, caducará en forma automática al vencimiento de dicho plazo. De producirse la caducidad, las Organizaciones Sociales deberán presentar nuevamente los requisitos señalados en el Art. 16 de la presente Ordenanza para obtener su reconocimiento RUOS.

Artículo 19°.- Legitimidad para la inscripción de actos. Únicamente pueden inscribir actos a nombre de sus respectivas Organizaciones Sociales, los Directivos cuyo mandato se encuentre vigente al momento de presentarse la solicitud del acto que se desea inscribir.

Artículo 20°.- Costo de Trámite. Las tasas por trámite de reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales y por la inscripción de sus actos posteriores son establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Oyón, y sus tasas serán de S/. 0.00 Nuevos Soles, por ser la primera inscripción. En lo sucesivo se insertará en el TUPA, los costos sociales que por derecho corresponde a toda institución u organización que ejecute cualquier trámite ante la Municipalidad.

TÍTULO V

DE LOS DOCUMENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS

CAPÍTULO I

DE LOS LIBROS DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 21°.- A efectos de iniciar su trámite de reconocimiento y registro en el RUOS, las Organizaciones Sociales deberán contar, como mínimo, con los siguientes libros legalizados por Notario Público y/o Juez de Paz de la circunscripción territorial de la provincia de Oyón:



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

- a) Libro de Actas.
- b) Libro Padrón de miembros o asociados.
- c) Libro de Caja (opcional)

Los libros serán administrados conforme a lo establecido en el Estatuto de la Organización, y deberán encontrarse permanentemente actualizados, bajo responsabilidad de sus Directivos.

Estos libros serán presentados obligatoriamente por las Organizaciones Sociales durante su proceso de reconocimiento y registro, o durante la inscripción de cualquier acto posterior, cuando así lo requiera la Municipalidad para efectuar las verificaciones correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

Artículo 22°.- La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las Organizaciones Sociales deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde, con atención a la Unidad de Participación Vecinal, o la que haga sus veces, debiendo estar acompañada de los documentos exigidos en el Artículo 16 de la presente Ordenanza según corresponda.

CAPÍTULO III DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

Artículo 23°.- El Acta de Constitución es el documento que contiene el acuerdo de constitución o creación formal de la Organización Social. El Acta debe contener necesariamente:

- a) El lugar, la fecha y la hora exacta del acto de constitución.
- b) El acuerdo de los miembros de constituirse como una Organización Social.
- c) El nombre o denominación completa y exacta de la Organización Social.
- d) La aprobación del Estatuto y su transcripción completa.
- e) El acuerdo de elección del primer Órgano Directivo de la Organización, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- f) La redacción, la lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- g) El nombre completo y la firma de todos los miembros de la Organización, en señal de conformidad.

Artículo 24°.- El Acta de Constitución debe transcribirse completamente en el Libro de Actas de la Asamblea General de la Organización Social, el cual deberá encontrarse previamente legalizada y/o Visada por el Juez de Paz de los distritos que conforman la provincia de Oyón.

CAPÍTULO IV DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo 25°.- El Estatuto constituye la máxima norma interna de la Organización Social y regula, desde su inicio, su vida orgánica e institucional, sus fines, su estructura y, en general, todos los aspectos concernientes a su funcionamiento y administración; por ello, es de conocimiento y cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros de la Organización Social.

El Estatuto de las Organizaciones Sociales debe contener como mínimo:

- a) La denominación exacta y completa, la duración y el domicilio legal de la Organización Social.
- b) Los fines y objetivos de la Organización Social.
- c) Los bienes que integran su patrimonio social.
- d) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- e) Los derechos y deberes de los miembros.
- f) Las faltas de los miembros y sus respectivas sanciones.
- g) La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo y de sus demás Órganos de organización.
- h) El periodo de duración del mandato del Órgano Directivo, que será aprobado en Asamblea General, el cual no podrá ser por tiempo indefinido.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



- i) Las causales para la separación y declaratoria de vacancia de los miembros del Órgano Directivo.
- j) Los requisitos para la modificación del Estatuto. (Opcional)
- k) Las normas para la disolución y liquidación de la Organización y las relativas al destino final de los bienes. (Opcional)
- l) Los demás pactos y condiciones que se establezcan. (Opcional)
- m) El Régimen Electoral; en donde se creará el Comité Electoral; siendo este último autónomo en sus funciones y sus Resoluciones son inapelables, siendo su única función el cambio de su Directiva, debiendo de cumplir lo establecido en el Estatuto.



El Comité Electoral estará integrado por:

- * Presidente.
- * Secretario.
- * Vocal.

Son atribuciones del Comité Electoral: (referencial)

- * Elaborar un Proyecto de Reglamento Electoral y presentarlo a la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación.
- * Confeccionar el Padrón electoral de los asociados hábiles.
- * Convocar a elecciones.
- * Controlar y dirigir el proceso electoral.
- * Resolver tachas e impugnaciones antes y después de las elecciones, según fechas del Reglamento Electoral.



- * Proclamar a los Dirigentes elegidos.

Los Estatutos de las Organizaciones Sociales con cincuenta (50) o más miembros asociados deberán considerar la elección del Comité Electoral en Asamblea General, para una mejor transparencia y participación democrática.

Artículo 26°.- El Estatuto forma parte del Acta de Constitución de la Organización, debiendo transcribirse en el Libro de Actas de la Asamblea General.

Artículo 27°.- Toda modificación del Estatuto, para su validez, debe ser informada y entregada en copia fedateada al Área de Participación Vecinal encargada del RUOS, para ser adjuntado al Expediente de la Organización Social.



CAPÍTULO V

DEL ACTA DE ELECCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 28°.- La Asamblea General es el órgano de máxima decisión de la Organización Social y está conformada por todos los miembros de la Organización. El Acta de Elección del Órgano Directivo forma parte del Acta de Constitución de la Organización, debiendo transcribirse en el Libro de Actas de la Asamblea General. Esta Acta debe contener como mínimo:

- a) La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- b) El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus números de documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
- c) Las fechas de inicio y término exactos del periodo de mandato del Órgano Directivo, el cual no podrá ser por tiempo indefinido.

Artículo 29°.- Toda modificación total o parcial de los miembros del Órgano Directivo debe ser inscrita para su validez, en los Asientos Secundarios de Inscripción del Archivo y del Sistema de Información del RUOS, y conforme a lo establecido en su Estatuto. Si dicha modificación parcial o total no se inscribiera, los Directivos no reconocidos, no podrán ejercer sus derechos ante al Gobierno Local o ante terceros por ausencia de acreditación vigente.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

CAPÍTULO VI

DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 30°.- La nómina de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social, elegidos conforme a su Estatuto, será presentado en hoja simple, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- Nombre completo y exacto de la Organización.
- Periodo de vigencia del Órgano Directivo, de conformidad con su Estatuto.
- Cargo Directivo, nombres, apellidos, domicilio, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

CAPÍTULO VII

DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo 31°.- Los miembros de la Organización se registrarán en el Libro Padrón o Libro de Registro de Miembros de la Organización, en el que deben constar permanentemente actualizados los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de ellos; con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos adicionales que la Organización considere convenientes.

La nómina de los miembros de la Organización; es la relación obtenida en el mismo orden del Libro Padrón o Registro de Miembros. La nómina contendrá como mínimo, los siguientes datos de los miembros:

- Nombres y apellidos completos y exactos.
- Documento de Identidad. (Copia)
- Domicilio.
- Firma.
- Teléfono. (Opcional)

TÍTULO VI

DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS

Artículo 32°.- Presentación de documentos. Las solicitudes de primera inscripción de las Organizaciones Sociales en el RUOS deberán ser ingresadas por el área de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Oyón, debiendo hacerse entrega de un cargo al solicitante en el que se consten los siguientes datos:

- Fecha y hora de la solicitud por Trámite Documentario.
- Número del Expediente.
- Nombre o Denominación de la Organización Social.
- Los documentos presentados por la Organización Social.
- Otros que sean necesarios para el Registro correspondiente.

Artículo 33°.- Calificación y entrega de Resolución. Recibida la solicitud por Trámite Documentario; le corresponde al Área de Participación Vecinal, la revisión y calificación del Expediente presentado en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

Si la calificación resultara positiva, luego de la evaluación del Área de Participación Vecinal, ésta enviara lo actuado a Secretaría General quien se encargara de expedir en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles la Resolución de Reconocimiento y Registro en el RUOS, con la firma y el sello del Titular de la Municipalidad.

Si la calificación resultara negativa por defectos subsanables, El Área de Participación Vecinal notificará a la Organización para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de recibida la notificación subsane las observaciones efectuadas. De verificarse que los documentos presentan errores insubsanables, El Área de Participación Vecinal expedirá la Resolución denegatoria debidamente fundamentada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



Artículo 34°.- Si Vencidos los plazos establecidos y el Área de Participación Vecinal no emitiera la Resolución de Reconocimiento y Registro correspondiente, se aplicará la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo a favor de la Organización solicitante.

Artículo 35°.- Publicación de Organizaciones Inscritas. La relación de las Organizaciones Sociales que obtengan su reconocimiento e inscripción en RUOS será publicada por la Municipalidad en sus instalaciones y en el portal electrónico.



TÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 36°.- De presentarse impugnaciones contra las Resoluciones Municipales aprobatorias o denegatorias de reconocimiento y registro en el RUOS, el Área de Participación Vecinal, recibirá éstas, y procederá conforme a los términos y disposiciones establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Pativilca, en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y demás disposiciones legales vigentes.

El Área de Participación Vecinal podrá proponer mecanismos de conciliación a las partes, lo acordado es de cumplimiento obligatorio para las partes y será recogido de manera obligatoria en la Resolución que para tal fin emita la Municipalidad.



TÍTULO VIII DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS POSTERIORES

Artículo 37°.- Las Organizaciones Sociales inscritas y reconocidas en el RUOS, deberán registrar necesariamente, a fin de que surtan todos sus efectos, los siguientes actos posteriores que efectúen luego de su primera inscripción:

- Modificación total o parcial del Órgano Directivo.
- Modificación total o parcial del Estatuto.
- Disolución de la Organización Social.
- Las Actas modificatorias y disolución de la Organización Social debidamente fedateadas o legalizadas ante Notario Público.

Estos actos deberán ser registrados y aprobados a través de Resolución de Alcaldía.



Artículo 38°.- Para la inscripción de los actos señalados en el Artículo anterior, las Organizaciones deberán presentar los siguientes documentos debidamente autenticados y/o fedateadas por el Fedatario Municipal:

- Solicitud dirigida al Alcalde, con atención al Área de Participación Vecinal en la que se indica el acto a registrar.
- Acta de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Organización en la que se tomó el respectivo acuerdo, y donde se deja constancia del quórum requerido por el estatuto para la toma de dicho acuerdo.
- Nómina de miembros de la Organización Social.
- Acta de Elección del Comité Electoral, de ser el caso.
- Acta de Elección del Órgano Directivo.
- Copia de los Documentos de Identidad de los Directivos.

Las Organizaciones Vecinales con cien (100) o más miembros deberán acreditar, además de lo señalado líneas arriba, haber realizado la elección de sus representantes en forma transparente a través de un Comité Electoral elegido en Asamblea General.

Los documentos indicados en el presente Artículo deben constar, tanto en su versión original como en sus respectivas copias, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos señalados en los incisos b), c), d), e) y f) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas ante Notario Público.





Municipalidad Provincial de Oyon
Ley N° 24330

Artículo 39°.- La inscripción de los actos posteriores señalados en el Artículo 37 se tramita, en lo pertinente, conforme al procedimiento descrito en los Artículos 32 al 35 de la presente Ordenanza. Asimismo, es de aplicación lo contemplado en el Artículo 36 de esta misma norma.



TÍTULO IX

DEL ARCHIVO Y EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL RUOS

Artículo 40°.- El Área de Participación Vecinal, o la que haga sus veces, para el registro de las Organizaciones Sociales, administra el Archivo y el Sistema de Información del RUOS, los que contendrán como mínimo, la siguiente información de cada Organización Social inscrita:

1. Asiento Principal de Inscripción: Contienen los datos esenciales de la Organización Social:

- Número del asiento de inscripción de la Organización.
- Fecha de inscripción.
- Código de la Organización.
- Nombre o Denominación completa y exacta de la Organización.
- Domicilio legal de la Organización.
- Fecha de Constitución de la Organización.
- Número de miembros de la Organización.
- Resumen del Estatuto de la Organización.
- Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
- Fecha de inicio y de término de los cargos directivos.
- Número de la Resolución que reconoce a la Organización Social.
- Fecha de caducidad de la Resolución de reconocimiento.

2. Asiento Secundario de Inscripción: Contiene los actos posteriores que la Organización Social efectúe e inscriba en el RUOS:

- Modificación total o parcial del Órgano Directivo.
- Modificación total o parcial del Estatuto.
- Modificación o cambio del nombre o denominación de la Organización.
- Disolución de la Organización, aprobada por la Asamblea General.
- Cambio de domicilio legal de la Organización Social.
- Aumento o disminución de miembros asociados de la Organización.
- Construcción de órganos de apoyo de la Organización.
- Cambio de la forma jurídica originalmente adoptada por la Organización Social.

TÍTULO X

DE LAS CREDENCIALES DE LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 41°.- El Área de Participación Vecinal, otorgará la respectiva credencial a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente Ordenanza. La referida credencial contendrá como mínimo:

- Razón Social de la Organización Social.
- El nombre o denominación de la Organización.
- El cargo del miembro directivo.
- Nombres y apellidos.
- El número de su Documento de Identidad.
- Su domicilio.
- La fecha de entrada en vigencia y de caducidad de la credencial.
- Fotografía actual del miembro directivo.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad **Distrital de Pativilca** para que mediante Resolución de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, de ser el caso, deberán presentar todos los documentos señalados en el Artículo 16° de esta norma, al momento de modificar en forma total o parcial su inscripción en este Registro.

TERCERA.- Las Organizaciones Sociales cuyos Órganos Directivos tengan Resolución de reconocimiento por un período indeterminado, quedarán sin efecto a partir de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia la presente Ordenanza.

CUARTA.- La solicitud de registro y reconocimiento de las Organizaciones Sociales que no se adecuen a la presente Ordenanza y/o se encuentren ellas en conflicto interno, serán denegadas por el Área de Participación Vecinal.

QUINTA.- La Municipalidad Provincial de Oyón a través del Área de Participación Vecinal, promoverá una campaña de inscripción de las Organizaciones Sociales en todo el ámbito jurisdiccional de los cinco distritos que conforman la provincia de Oyón., por un periodo prudente a partir de la publicación de esta norma.

SEXTA.- El reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales de Base - OSB, en todos sus niveles de organización, se regulará conforme a lo establecido en la Ley N° 25307 y su Reglamento por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.

SÉTIMA.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad del **Distrito de Chavín de Huántar**, los procedimientos para la inscripción de la Organizaciones Sociales en el RUOS, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, a partir del siguiente proceso, a llevarse a cabo dentro de dos años, exonerándose en este proceso inicial todo pago alguno.

OCTAVA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en un diario de circulación regional.

NOVENA.- Encárguese a la Secretaria General y Comunicaciones disponga la publicación de la presente ordenanza Municipal, bajo responsabilidad.

DÉCIMA.- Déjese sin efecto toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007- 2024-MPO

ANEXO N° 002

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL RUOS, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

ACTIVIDADES	MAYO
CICLO PREPARATORIO INSTITUCIONAL	
Aprobación de Ordenanza Municipal, que aprueba el Reglamento y el Cronograma del Proceso de Implementación del Libro de Registro de Organizaciones Sociales – RUOS del distrito de Chavín de Huántar , publicación y convocatoria pública	21/05/2024
Identificación y elaboración del Directorio de Entidades del Sector Empresarial, Vecinal, Institucional, OSB, tanto Público y Privado.	
Realizar el Proceso de Convocatoria Pública mediante la difusión correspondiente, del Proceso de Implementación del Libro de Registro de Organizaciones Sociales – RUOS	
Inscripción de las OSB, instituciones representativas, y todo tipo de organización de ciudadanos, existentes en el distrito en el Libro del RUOS, de la Municipalidad Provincial de Oyón.	
REQUISITOS BASICOS	
Requisitos a) Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social - Participación Vecinal. b) Acta de Fundación o de Constitución. c) Estatuto de Organización y acta de aprobación. d) Padrón de miembros de la Organización Social. e) Nómina de los integrantes de la Junta Directiva. f) Acta de elección del Órgano Directivo. g) Plano de ubicación del espacio territorial al que corresponde su representación, en los casos de las Organizaciones contempladas en el Numeral 6.1 del Artículo 6, y las Organizaciones descritas en los Incisos a) y b) del Numeral 6.3 de ese mismo Artículo. Este plano deberá acreditar que el terreno ocupado por estas organizaciones corresponde a áreas reservadas para vivienda o actividades comerciales, de acuerdo a la zonificación establecida y evitar superposición de áreas o territorios. h) Plano de ubicación simple, en el caso de las Organizaciones no contempladas en el Inciso anterior. i) Copia de los documentos de identidad de los miembros de la Junta Directiva.	
Informe Final del proceso de Implementación del RUOS de la provincia.	
I IMPLEMENTACION FINAL DEL RUOS	
Presentación del Libro de Registro de Organizaciones Sociales – RUOS de la Municipalidad Provincial de Oyón ante el Pleno de Concejo Municipal.	
Entrega de todo el material trabajado antes, durante y después del proceso de implementación del RUOS de la provincia de Oyón	